

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 30.

Miércoles 22 de Agosto.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 203, correspondiente al día 22 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la Mayoría de la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Ingreso en la segunda enseñanza.

Art. 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, necesitará el aspirante haber cumplido la edad de diez años y ser aprobado en el examen de ingreso.

Queda prohibido el conceder dispensa de edad.

El exámen de ingreso versará sobre las materias que comprende la instrucción primaria superior.

Materias que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 2.º Los estudios de la segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Religión.
Castellano y Latín.
Geografía.
Historia.
Preceptiva literaria.
Filosofía.
Derecho usual.
Matemáticas.
Dibujo.

Ciencias físicas y naturales.
Agricultura.
Francés.
Inglés ó Alemán.
Y Gimnasia.

Art. 3.º Estas enseñanzas se distribuirán en asignaturas, comprendiendo dos secciones: Letras y Ciencias, y se estudiarán en seis cursos con arreglo al siguiente

Plan de estudios.

PRIMER AÑO

Castellano y Latín.
Nociones de Geografía astronómica, física y política.
Nociones y ejercicios de Aritmética.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

SEGUNDO AÑO

Castellano y Latín.
Geografía descriptiva general y especial de Europa.
Historia de España.
Nociones y ejercicios de Geometría.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

TERCER AÑO

Preceptiva general literaria.
Geografía, descriptiva particular de España.
Historia de España.
Aritmética y Álgebra.

Francés, primer curso.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

CUARTO AÑO

Preceptiva de los géneros literarios.
Geografía histórica, comercial y estadística.
Historia Universal.
Geometría y Trigonometría.
Psicología y Lógica.
Francés, segundo curso.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

QUINTO AÑO

Ética y Sociología.
Elementos de Historia general de la Literatura.
Física, primer curso.
Química.
Historia Natural, primer curso. (Organografía, Fisiología, Zoología descriptiva.) Nociones de Higiene.
Inglés ó Alemán, primer curso.
Dibujo.
Gimnasia.

SEXTO AÑO

Física, segundo curso.
Historia Natural, segundo curso. (Organografía y Fisiología vegetal, Botánica descriptiva, Geología y Mineralogía.)
Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
Derecho usual.
Inglés ó Alemán, segundo curso.
Gimnasia.
Art. 4.º Todas las clases serán de una hora, excepto las de Castellano y Latín, Francés, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría y Agricultura, en las que se empleará hora y media. Todas serán alternas, á excepción de las de Castellano y Latín, que serán diarias.
En las clases de la misma asignatura en que resulten para el Profesor más de diez y ocho horas semanales, un Auxiliar de la Sección se encargará del desempeño de las restantes.

El horario lo fijará el Claustro de Profesores del Instituto, cuidando de que de una á otra clase medie siempre un espacio prudencial de tiempo para descanso del alumno.

Art. 5.º El repaso y afianzamiento de una materia tan importante como la Religión se hará en la clase denominada Pláticas doctrinales ó Cátedra de Religión, que cursarán obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años en dos conferencias semanales. El Profesor de Religión, no sólo dará sus pláticas sobre Doctrina cristiana y Moral, sino que interrogará cuando guste á los alumnos, que quedan sometidos á la prueba final de curso, sin cuya abrogación certificada no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachiller.

Art. 6.º Las enseñanzas del Dibujo y de la Gimnasia tendrán lugar por la tarde, y una y otra deberán darse en locales destinados al efecto en el mismo establecimiento.

Exámenes de prueba de curso y ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 7.º Los exámenes de prueba de curso serán los siguientes:
Uno de primer curso de Castellano y Latín.

Otro de segundo idem de id. id.
Otro de Geografía astronómica y física.

Otro de Historia y Geografía.
Otro de Preceptiva literaria.
Otro de Psicología, Lógica, Ética y Sociología.

Otro de Arimética, Álgebra y Contabilidad.

Otro de Geometría y Trigonometría.

Otro de Física.

Otro de Química.

Otro de Historia literaria.

Otro de Derecho usual.

Otro de Historia Natural.

Otro de Técnica agrícola é industrial y Agricultura.

Otro de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán ante los respectivos Tribunales,

formados en cada caso por tres Jueces académicos: el titular de la asignatura y otros dos Catedráticos de la misma Sección (de Letras ó de Ciencias).

Podrá entrar en vez de uno de ellos un Auxiliar, cuando la necesidad del servicio lo requiera, á juicio del Claustro, al determinar éste la constitución de los Tribunales para un período de exámenes ó accidentalmente, á juicio del Director del Instituto.

Cuando por el sistema progresivo de este plan las materias de la anterior enumeración estuviesen repartidas en dos ó más cursos, para el paso de uno á otro bastará el *exequitur* del Catedrático, quien lo dará ó negará teniendo en cuenta sus notas de aprovechamiento y las disciplinarias de asistencia y de compostura.

Esto, que regirá para la enseñanza oficial, tendrá asimismo aplicación para la de los Colegios incorporados, cuyos respectivos Profesores pasarán á la Secretaría del Instituto, con diez días de anterioridad á la terminación del curso, listas de sus alumnos calificados como aprobados y suspensos, visadas por el Director del Colegio.

Art. 9.º Los exámenes se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en Junio habrán de repetir el examen en Septiembre. Los suspensos en Septiembre lo habrán de repetir en el nuevo período de Junio.

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de Colegios incorporados y los libres que aspiren á mejora de nota, hacer oposiciones á las de Sobresaliente y Notable. Estas oposiciones serán análogas á los actuales ejercicios de oposición á los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de Sobresalientes y otros tantos Notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los Sobresalientes equivaldrán á los actuales premios, y los Notables á las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los Notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también ésta por razón de beneficencia á aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, á estimación prudencial del Claustro, siempre que tales alumnos no rebasen de otro 5 por 100.

Art. 13. El Tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones á mejora de nota lo formarán los dos Profesores de dichas lenguas con otro tercer Juez, que podrá ser de Ciencias ó de Letras, á designación del Claustro.

Art. 14. El profesor de Religión certificará, después del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 15. En la Gimnasia y el Dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de inscripción correspondientes, quedando el resto para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de Religión, que comprenderá la Doctrina cristiana ampliada y Nociones de Historia Sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de Bachiller serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, ante

dos distintos Tribunales, formado cada uno de ellos por Catedráticos de la Sección correspondiente. En cada ejercicio y Sección se destinará media hora á preguntas variadas de las asignaturas que comprenden de la misma y también á lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de Aprobado y Suspenso. La suspensión obligará á repetir el ejercicio, y no podrá pasarse al de Ciencias sin tener aprobado el de Letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la Sección de Letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado, serán la segunda quincena de Junio y la segunda quincena también de Septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en Septiembre habrá ejercicios extraordinarios en la segunda quincena de Diciembre.

Los suspensos en Junio repetirán el ejercicio en Septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de Junio, los graduandos aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes á los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de Letras y otro de Ciencias, sacados á la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los Tribunales para grados tres Catedráticos de Letras y tres de Ciencias, designados al efecto por el Claustro.

Para la nota de Sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos Tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de Sobresalientes y un 10 por 100 de Notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El Sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller, tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título académico.

Para la nota de Notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos Tribunales. El Notable se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art. 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los Institutos del Estado, la privada de los Colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los Colegios incorporados lo habrán de estar al Instituto provincial de la en que radiquen y no á otro. Cuando en una provincia exista más de un Instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del Rector con dictamen del Consejo Universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos Colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de Profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean Bachilleres ó Licenciados en Facultad mayor, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto á los cuadros de Profesores titulados, los Colegios de las Corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas á la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos Colegios deberán ser garantizados por sus respectivos Provinciales y aprobados por el Rector del distrito universitario.

Art. 25. Los Rectores de las Universidades dispondrán, con anterioridad á la época de los exámenes, á qué Colegio incorporados deban ir Comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del Instituto y el número de alumnos.

Los exámenes ante las Comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantizar dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más Colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los Profesores titulados de los Colegios formarán parte del Tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos alumnos. En el caso de que el Profesor de la asignatura objeto del examen no pudiese formar parte del Tribunal, será sustituido por otro individuo de la Comisión oficial, aunque pertenezca á distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los Profesores del mismo.

Art. 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del Director del Instituto.

Las Comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al Director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos Colegios, y de sus condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reúnan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá, con informe del Director del Instituto, á la resolución del Rector del distrito universitario, el cual decretará, sino reúne condiciones el establecimiento, que pierda su carácter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los Colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

(Concluirá.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, he tenido á bien nombrar á D. Rafael Batuecas, Recaudador especial de Contribuciones de la Zona de Jarandilla que se encuentra vacante y está limitrofe á la 2.ª de Hervás que desempeña.

Lo que se hace público en este periódico oficial según dispone el artículo de la referida Instrucción.

Cáceres 11 de Agosto de 1900.—
El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Consumos.

Circular.

RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en el número 25 de este periódico oficial, correspondiente al día 14 del mes actual, una circular de esta Administración de Hacienda dictando reglas para la formación de los documentos cobratorios de Consumos para el año natural de 1901, se han cometido los errores materiales siguientes, los cuales se entenderán rectificadas en la forma que á continuación se expresará.

En el último párrafo de la parte de dicha circular que se refiere á las obligaciones de los Ayuntamientos se dice: «6 por ciento en concepto de demora», en vez de «5 por 100 en concepto de demora.»

En la regla 7.ª caso 2.º, se dice: «en las menores de 5.009 habitantes», debiendo decir, «en las menores de 5.000 habitantes.»

La regla 13.ª dice: «copia certificada de la sesión del Ayuntamiento», debe decir, «copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento»; la regla 31.ª dice: «subsistencia del corriente», debe decir, «subsistencia del concierto.»

La regla 63.ª dice: «que hubieren entendido el asunto», en lugar de «que hubieren entendido en el asunto»; y

Por último la regla 80.ª dice: «Ley de 2 de Octubre de 1887», en vez de «Ley de 2 de Octubre de 1877.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de todos.

Cáceres 17 de Agosto de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres,

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Garrovillas.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Alva Macías, Agustín, domiciliado en Garrovillas.
- 2 Alvas Flores, Ciriaco, en id.
- 3 Arias Castellano, Julián, en Talaván.
- 4 Albarrán del Sol, Valentín, en idem.
- 5 Alias Bermejo, Blas, en Monroy.
- 6 Amores Galapero, Fermín, en id.
- 7 Alonso Fernández, Manuel, en idem.
- 8 Arias Pérez, Tomás, en Portezuelo.
- 9 Asensio Sánchez, Pedro, en Casas de Millán.
- 10 Breña Gutiérrez, Juan, en Garrovillas.
- 11 Bermejo Martín, Ambrosio, en idem.
- 12 Breña Romero, Francisco, en idem.
- 13 Blas y Blas, Alberto, en Cañaverál.

- 14 Blas y Blas, Julián, en id.
 15 Barco Jiménez, Atanasio, en Talaván.
 16 Bravo Boceta, Valentín, en id.
 17 Bravo Collazo, Miguel, en id.
 18 Baños Iglesias, Clemente, en id.
 19 Barco Sande, Santos del, en id.
 20 Breña Flores, Genaro, en Hinojal.
 21 Breña Flores, José, en id.
 22 Breganciano Macarrilla, Nemesio, en id.
 23 Barroso Cerro, Faustino, en Santiago del Campo.
 24 Bermejo Rodríguez, Emilio, en Monroy.
 25 Bravo Mendoza, José, en id.
 26 Bravo Mendoza, Lucio, en id.
 27 Barras Alonso, Casimiro, en id.
 28 Bermejo Rodríguez, Lorenzo, en idem.
 29 Cambero Sande, Manuel, en Garrovillas.
 30 Cordero Espinazo, Teodoro, en idem.
 31 Conchas Galán, Leonardo, en Navas del Madroño.
 32 Costumero Rodríguez, Fidel, en Talaván.
 33 Conde Mendoza, Rufino, en Santiago del Campo.
 34 Cabezón Cerro, Juan Antonio, en id.
 35 Caro Fernández, Marcelino, en idem.
 36 Cordero Osuna, Gervasio, en Acehuche.
 37 Collazo Martín, Antonio, en Monroy.
 38 Collazos Díaz, Juan, en id.
 39 Cordero Sánchez, Francisco, en Casas de Millán.
 40 Díaz Jiménez, Anselmo, en Garrovillas.
 41 Durán Durán, Pedro, en id.
 42 Durán Marcos, Julián, en id.
 43 Domínguez Gutiérrez, Ciriaco, en id.
 44 Domínguez Gutiérrez, Justo, en idem.
 45 Durán Marcos, Angel, en id.
 46 Durán Lucas, Lorenzo, en Navas del Madroño.
 47 Durán López, Cándido, en id.
 48 Domínguez Melchor, Baldomero, en Cañaverál.
 49 Domínguez Herrero, Ambrosio, en id.
 50 Díaz Sánchez, Agapito, en Hinojal.
 51 Díaz Espada, Jesús, en Santiago del Campo.
 52 Díaz Espada, Longino, en id.
 53 Donaire López, Antonio, en Pedroso.
 54 Díaz Cerro, Nicolás, en Monroy.
 55 Flores Hurtado, Emeterio, en Garrovillas.
 56 Flores Hurtado, Victoriano, en idem.
 57 Flores Hurtado, Gregorio, en id.
 58 Flores Blas, Saturnino, en Cañaverál.
 59 Flores Mellado, Florentino, en Hinojal.
 60 Flores Caballero, Felipe, en id.
 61 Flores Caballero, Juan, en id.
 62 Flores Caballero, Lucas, en id.
 63 Fernández Clemente, Carlos, en Casas de Millán.
 64 González Molano, Ignacio, en Garrovillas.
 65 González Gómez, Daniel, en id.
 66 Guillén Hurtado, Leonardo, en idem.
 67 García Granda, Angel, en id.
 68 Gutiérrez Nacarino, Juan de Mata, en id.
 69 Gómez Vivas, Robustiano, en id.
 70 Gómez Rodríguez, José, en Navas del Madroño.
 71 Galán Pache, Nicomedes, en id.
 72 Galán Llagaz, Francisco, en id.
 73 Guardato Domínguez, Telesforo, en Cañaverál.
 74 García Lara, Eugenio, en id.
 75 González y González, Miguel, en Talaván.
 76 Gutiérrez Flores, Eduvigis, en Hinojal.
 77 Gutiérrez Alonso, Patricio, en Pedroso.
 78 Gutiérrez Tomé, José, en id.
 79 Guarite Montero, Sandalio, en Acehuche.
 80 González Rodríguez, Martín, en Portezuelo.
 81 González Egido, Manuel, en Casas de Millán.
 82 Hurtado Julián, Ceferino, en Garrovillas.
 83 Hernández Blas, Braulio, en Cañaverál.
 84 Hortigón Redondo, Felipe, en idem.
 85 Hortigón Martín, Celestino, en idem.
 86 Hernández Barco, Marceliano, en Talaván.
 87 Hurtado Serrano, Santiago, en idem.
 88 Hernández Mendoza, Cándido, en id.
 89 Hernández Durán, Apolinar, en Hinojal.
 90 Jiménez González, Martín, en Garrovillas.
 91 Julián Calera, Ramón, en id.
 92 Jiménez Flores, Manuel, en id.
 93 Julián López, Valentín, en id.
 94 Jiménez Cerro, Miguel, en Talaván.
 95 Jiménez Gómez, Román, en id.
 96 López Rubio, Vicente, en Garrovillas.
 97 Leo Rodríguez, Vicente, en Navas del Madroño.
 98 Lancho Boticario, Pedro Antonio, en Cañaverál.
 99 Lancho Bernal, Cecilio, en Hinojal.
 100 Lancho Rodríguez, Estéban, en idem.
 101 Lancho Leno, Julián, en id.
 102 Luceño Díaz, Braulio, en Santiago del Campo.
 103 López Díaz, Pedro, en Acehuche.
 104 Macías Sánchez, Manuel, en Garrovillas.
 105 Martín González, Baldomero, en idem.
 106 Marcos Martín, Indalecio, en id.
 107 Medina Periañez, Florentino, en idem.
 108 Molano Bermejo, Abdón, en id.
 109 Martín Gutiérrez, Ubaldo, en id.
 110 Marchena González, Enrique, en id.
 111 Mellado Jiménez, Bernabé, en idem.
 112 Macías Rodríguez, Marcial, en Navas del Madroño.
 113 Macías Pulido, José, en id.
 114 Moreno Durán, Pedro, en id.
 115 Moreno Rodríguez, Teodoro, en idem.
 116 Martín Plasencia, Secundino, en Cañaverál.
 117 Martín Fernández, Nemesio, en idem.
 118 Monroy López, Pedro, en id.
 119 Martín y Martín, Pedro, en Talaván.
 120 Monge Domínguez, Nicolás, en Hinojal.
 121 Martín y Martín, Estéban, en Pedroso.
 122 Montero Díaz, Aniceto, en Acehuche.
 123 Mateos Martín, Jacinto, en id.
 124 Montero Pérez, Antonio, en id.
 125 Miguel Martín, Telesforo, en Casas de Millán.
 126 Navarro Villagra, Luis, en Garrovillas.
 127 Osuna Boticario, Agustín, en Portezuelo.
 128 Periañez Durán, Timoteo, en Garrovillas.
 129 Pizarro Durán, Vicente, en id.
 130 Paz Julián, Dionisio, en Navas del Madroño.
 131 Plasencia Gil, Agustín, en Cañaverál.
 132 Pérez Donaire, Félix, en Pedroso.
 133 Pérez García, Lorenzo, en id.
 134 Pérez González, Pantaleón, en idem.
 135 Parras Montero, Juan, en Acehuche.
 136 Pérez y Pérez, Pedro, en Portezuelo.
 137 Rubio Durán, Bartolomé, en Garrovillas.
 138 Rubio Rubio, Crisóstomo, en idem.
 139 Ramos Hurtado, Atanasio, en idem.
 140 Rubio Gutiérrez, Francisco, en idem.
 141 Rodríguez Caballero, Dionisio, en id.
 142 Rodríguez Sánchez, Cipriano, en Navas del Madroño.
 143 Rodríguez Flores, Andrés, en Hinojal.
 144 Ramos Hurtado, Casto, en Arco.
 145 Sánchez Boch, Práxedes, en Navas del Madroño.
 146 Solana Parra, Valentín, en Acehuche.
 147 Sánchez Egido, José, en Casas de Millán.
 148 Trevejo Bolas, Francisco, en Navas del Madroño.
 149 Tomé Ramos, Evaristo, en Arco.
 150 Vegas Gutiérrez, Félix, en Portezuelo.
- Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Garrovillas. Y para que conste con el visto bueno de su S. I. extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintitres de Julio de mil novecientos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º—El Presidente, Maroto.

Partido judicial de Garrovillas.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Alonso Arias, Justo, domiciliado en Pedroso.
- 2 Alonso Pérez, Pedro, en id.
- 3 Alvarez Durán, Carlos, en Acehuche.
- 4 Alvarez Montero, Bonifacio, en idem.
- 5 Arias y Arias, Francisco, en Portezuelo.
- 6 Breña Marto, Romualdo, en Garrovillas.
- 7 Breña Gutiérrez Cecilio, en id.
- 8 Bravo Jiménez, Pedro, en id.
- 9 Bravo Jiménez, Emilio, en id.
- 10 Blasco Macarro, Emilio, en Portezuelo.
- 11 Corchado Sanguino, Francisco, en Navas del Madroño.
- 12 Castellano López, Fabriciano, en idem.
- 13 Caro Mendoza, Francisco, en Santiago del Campo.
- 14 Caro Fernández, Lázaro, en id.
- 15 Cerro García, Valentín, en id.
- 16 Cerro Romero, Sebastián, en id.
- 17 Clemente Sánchez, Regalado, en Casas de Millán.
- 18 Cordero Muñoz, Elías, en id.
- 19 Durán Vivas, Julián, en Garrovillas.
- 20 Díaz Luceño, Indalecio, en Santiago del Campo.
- 21 Díaz Luceño, Tomás, en id.
- 22 Díaz Espada, Ignacio, en id.
- 23 Díaz Fernández, Bernabé, en idem.
- 24 Donaire Fernández, Rufino, en Pedroso.

- 25 Díaz Sánchez, José, en Arco.
- 26 Escribano González, Tomás, en Casas de Millán.
- 27 Flores Lauret, Benito, en Garrovillas.
- 28 Fernández Donaire, Francisco, en Pedroso.
- 29 Fernández Martín, José, en Casas de Millán.
- 30 Guillén Julián, Pedro, en Garrovillas.
- 31 Gómez Flores, Filomeno, en id.
- 32 Gómez Lorenzo, Saturnino, en Pedroso.
- 33 González Porras, Cornelio, en Acehuche.
- 34 González Osuna, Martiniano, en Portezuelo.
- 35 González Barroso, Ildelfonso, en Casas de Millán.
- 36 Galindo Clemente, Nicolás, en idem.
- 37 Herrera Gutiérrez, Anselmo, en Pedroso.
- 38 Hurtado Jiménez, Alejandro, en Acehuche.
- 39 Julián Solano, Bartolomé, en idem.
- 40 Julián Solano, Bernardino, en idem.
- 41 Luceño Díaz, Hilario, en Santiago del Campo.
- 42 Lucas Pulido, Felipe, en Acehuche.
- 43 León Vegas, Rufino, en Portezuelo.
- 44 Monrón Durán, Manuel, en Garrovillas.
- 45 Montero Muñoz, Enrique, en idem.
- 46 Macías Pavón, Angel, en id.
- 47 Martín Blas Fernández, Emilio, en Cañaverál.
- 48 Moreno Díaz, Nicomedes, en Santiago del Campo.
- 49 Mora Cerro, Francisco, en id.
- 50 Mateos Martín, Elías, en Pedroso.
- 51 Martín Gómez, Fabián, en Acehuche.
- 52 Montero Martín, Nicolás, en id.
- 53 Osuna Peñarando, Liborio, en Portezuelo.
- 54 Pascasio Moreno, Andrés, en Navas del Madroño.
- 55 Rubio Gómez, Manuel, en Garrovillas.
- 56 Rubio Gómez, Cornelio, en id.
- 57 Rosado Moreno, Martín, en Navas del Madroño.
- 58 Romero Cortés, Zacarías, en Pedroso.
- 59 Rey Pozo, Felipe, en Acehuche.
- 60 Ramos Hurtado, Santiago, en Arco.
- 61 Segueira Gil, Santiago, en Hinojal.
- 62 Solana Cordero, Juan, en Acehuche.
- 63 Solana Hurtado, Eugenio, en idem.
- 64 Solana Cordero, Eusebio, en id.
- 65 Solana Magdaleno, Feliciano, en id.
- 66 Sánchez y Sánchez, Zacarías, en Portezuelo.
- 67 Suárez Rodríguez, Dionisio, en Casas de Millán.
- 68 Sánchez Manjón, Manuel, en idem.
- 69 Suárez Rivero, Cipriano, en id.
- 70 Suárez Rivero, Agustín, en id.
- 71 Sánchez González, Fausto, en idem.
- 72 Tomé González, José, en Pedroso.
- 73 Vegas Luceño, Antonio, en Santiago del Campo.
- 74 Valle Macías, José, en Acehuche.
- 75 Vecino Egido, Vicente, en Casas de Millán.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de capacidades del partido de Ga-

rovillas. Y para que conste con el visto bueno de su S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintitres de Julio de mil novecientos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º—El Presidente, Maroto.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jaramilla y en Municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la propiedad de Francisco Calero Herrero, procesado y penado en causa por contrabando.

Pesetas.

- 1.º Una heredad á Carchena, en término de Garganta la Olla, compuesta de regadío con cepas y olivos, su cabida cuatro celemines; linda por Saliente, con Garganta Mayor; Mediodía, con propiedad de Angel Pérez; Poniente y Norte, con heredad de Valentín Herrero, tatada en doscientas pesetas. 200
- 2.º Un solar de castañar á las Arestarjas, en el mismo término, compuesto de terreno regadío, su cabida nueve celemines; linda por Saliente y Mediodía, con heredad de Timoteo Aceituno; Poniente, con idem de Ezequiel Montero, y Norte, con idem de Victoriano Dorado, tasado en ciento veinticinco pesetas. 125
- 3.º Una casa en la calle del Rincón de la Piornala, en el pueblo de Garganta la Olla, señalada con el número dos; que linda por derecha entrando, con corral de Nicasio Morales; izquierda, con casa de Eusebio Castaño, y espalda, con huerta de Angel Pérez, mide una superficie de ciento ochocientos metros cuadrados y consta de dos pisos, valorada en mil cincuenta pesetas. 1050

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como segunda es con rebaja del veinticinco por ciento; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres á diez de Agosto de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este

partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por estafa á D. Agustín Fernández García y otros, vecinos de Maltipartida de Plasencia, ha acordado que el denunciado Eulogio García Vaquero, vecino de Jaraiz de la Vera, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Plasencia nueve de Agosto de mil novecientos.—El Actuario, Martín Torres.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Anselmo G. Olleros.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CECLAVÍN.

Edicto.

Don Bernardo González Bustamante, Juez Municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

En este Juzgado municipal hay mil quinientos vintiseis vecinos, y comprende un radio ó extensión del término de doscientos kilómetros cuadrados; se celebran aproximadamente veinte juicios verbales, dos actos de conciliación y veinte juicios de faltas; inscripciones unas seiscientas. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de quinientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

No es compatible este cargo con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ceclavín 8 de Agosto de 1900.—Bernardo González Bustamante.—El Secretario suplente, Telesforo Nacarino.

JUZGADO MUNICIPAL DE

VALDEMORALES.

Vacante de Secretaria.

Por haber fallecido el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, con la retribución que señalen los aranceles.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán en este Juzgado la solicitud con los documentos que justifiquen su aptitud en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Valdemorales nueve de Agosto de mil novecientos.—El Juez Municipal, Luis Suero.

ALCALDÍAS

ALCÁNTARA.

Vacante de Médico titular.

La Junta municipal, en sesión del día 6 del corriente, acordó declarar desierto el concurso abierto para la provisión de una de las plazas de Médico municipal de esta villa por no haberse presentado opositor al mismo, y que se publique de nuevo la vacante en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia bajo las condiciones acordadas en sesión de 7 de Febrero último y que son las siguientes:

1.º Que el Médico municipal disfrutará el sueldo anual de 1.375 pesetas y la mitad de lo que se consignó en el presupuesto de Cárcel para la asistencia de presos pobres, pagadero todo por trimestres vencidos.

2.º Que el número de familias pobres que ha de asistir será de 200, y que el contrato se hará por cuatro años; y

3.º Que se abra concurso para la provisión de la vacante, admitiendo las solicitudes por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á los señores que la soliciten y sean Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, los cuales acompañarán á su instancia el título correspondiente, así como cualquiera otro que posean y consideren como mérito para su expediente.

Se hace saber para conocimiento de los señores Médicos que la consignación del presupuesto carcelario es de 500 pesetas y que las iguales de las familias no comprendidas en la lista de beneficencia podrá producirle 1.750 pesetas próximamente.

Alcántara 8 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.

LOGROSÁN.

Convocatoria.

En el deseo de que los Ayuntamientos de los pueblos de este partido puedan comprender en sus presupuestos ordinarios para 1901 las cifras exactas de lo que les corresponda satisfacer en ocho años para los gastos de la Cárcel de este partido, se convoca á los mismos para que envíen sus representantes autorizados á esta Casa Consistorial el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto de dicho establecimiento.

Logrosán 11 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Emilio Peña Palido.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Vacante de Médico titular.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de 60 familias pobres, de-

signadas por la Corporación en la forma prevenida por la Ley.

Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y quedan en libertad para contratar con los 290 vecinos restantes, para lo cual, pueden dirigir proposiciones en igual período con el fin de darlas á conocer á los mismos.

Salvatierra de Santiago 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Navarro.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Merino.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por el suministro de medicamentos gratis á 60 familias pobres designadas al efecto, en la forma determinada por la Ley.

Se advierte para conocimiento de los aspirantes que para contratos igualatorios quedan 290 vecinos y que á distancia de esta villa, de menos de 5 kilómetros existen cinco pueblos sin oficinas de farmacia, siendo éste el más próximo y del que generalmente se han venido surtiendo.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y los solicitantes han de ser precisamente Doctores ó Licenciados en la facultad de Farmacia.

Salvatierra de Santiago 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Navarro.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Merino.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Extravío de una novilla.

El día 12 del corriente y del sitio «Rodeo de la feria de Miajadas», desapareció extraviada una novilla de dos años, pelo castaño claro, corniapretada y algo gacha del izquierdo, sin hierro ni señal alguna y propia del vecino de este pueblo don Alfonso Higuero Donaire.

Y como hasta la fecha no hayan tenido noticias de su paradero, se hace público por este anuncio para que, llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, pueda dar oportunamente aviso de ello.

Robledillo de Trujillo 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Alonso Díaz.

MADRIGALEJO.

Anuncio.

En la tarde del 14 del actual y de las inmediaciones de este pueblo, se extravió una yegua cerrada, castaña, menos de marca, con hierro en la nalga derecha y la cual pertenece al vecino de este pueblo Valentín Díaz.

Se ruega á las Autoridades ó personas que sepan el paradero de dicho semoviente, den aviso inmediato á esta Alcaldía.

Madrigalejo 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Oréllana Calvo.